



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 198 -2013-MDL/GM
Expediente N° 004223-2008
Lince, 26 OCT 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 004223-2008, el Memorando N° 216-2013-MDL-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Revocatoria de Licencia Municipal otorgada a la señora **VICENTA IPANAQUE ADRIANZEN**, con domicilio ubicado Jr. Garcilaso de la Vega N° 1666 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de Declaración Jurada para Autorizaciones Municipales con fecha 19 de setiembre de 2008 (Expediente N° 004223-2008), la señora **VICENTA IPANAQUE ADRIANZEN**, solicitó Autorización Municipal de Funcionamiento para *el giro de Bodega – Venta de Verduras y Frutas – Venta de Aves Beneficiadas se prohíbe la ocupación de la vía pública y retiro para venta y/o exhibición*, en la dirección ubicada en Jr. Garcilaso de la Vega N° 1666 - Distrito de Lince;

Que, mediante Licencia N° N576-08 de fecha 19 de setiembre de 2008, se declaró procedente la Autorización Municipal de Funcionamiento, a la señora **VICENTA IPANAQUE ADRIANZEN**, solicitó Autorización Municipal de Funcionamiento para *el giro de Bodega – Venta de Verduras y Frutas – Venta de Aves Beneficiadas se prohíbe la ocupación de la vía pública y retiro para venta y/o exhibición*, en la dirección ubicada en Jr. Garcilaso de la Vega N° 1666 - Distrito de Lince;

Que, mediante Carta N° 2309, 2351, 2393, 3527 y 3977-2013 de fecha 14, 15 y 17 mayo, 25 de julio y 28 de agosto de 2013 respectivamente, los propietarios señor **Jesús Salvador Marquina Robles** y **Nelly Oscategui Palomino**, quienes solicitan la cancelación y/o revocatoria de la licencia de funcionamiento del local ubicado en el Jr. Garcilaso de la Vega N° 1666 - Distrito de Lince, otorgado por la señora **Vicenta Ipanaque Adrianzen**;

Que, mediante Carta Externa N° 4305-2013 de fecha 18 de setiembre de 2013, la señora **Vicenta Ipanaque Adrianzen** realiza su descargo y señala que cuenta con un contrato de arrendamiento desde el año 2008 hasta la fecha y que por voluntad de los propietarios nunca ha sido renovado. Asimismo, señala que no vende productos de mala calidad, entre otros argumentos;

Que, mediante Memorando N° 216-2013-MDL/GDU de fecha 11 de octubre 2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la revocación de la licencia de funcionamiento N° N576-08, otorgado a la señora **VICENTA IPANAQUE ADRIANZEN**, en la dirección ubicada en Jr. Garcilaso de la Vega N° 1666 - Distrito de Lince;

Que, según el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal. Cabe acotar que si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local; caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local y de sancionar;

Que, esta Corporación Edil tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, de conformidad con el artículo 203°, numeral 203.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro. Según lo establecido en el numeral 203.2.1 señala que la facultad revocatoria tiene que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 198 -2013-MDL/GM
Expediente N° 004223-2008
Lince, 26 OCT 2013

haber sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. Asimismo, según el numeral 203.2.2 menciona que la revocación se da cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. Por último, el numeral 203.3, señala que la revocación sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor;

Que, de la lectura de dicho artículo cabe acotar que no es legalmente posible revocar licencias de funcionamiento u otros actos administrativos de manera generalizada e indeterminada y sin seguirse el procedimiento previsto en la ley para tal efecto. La revocación de actos administrativos únicamente es posible en los supuestos previstos en dicho artículo y luego de seguirse el procedimiento establecido para ello que exige dar la oportunidad a los posibles afectados para presentar los alegatos y evidencias a su favor;

Que, en efecto, la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de los actos administrativos por la entidad, por medio del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo. Asimismo, la revocación puede suponer un desconocimiento parcial de las prerrogativas reconocidas a los particulares. Por último, el citado artículo señala que la revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviviente al momento de su emisión;

Que, en consecuencia, considerando que la revocación puede restringir derechos o intereses legítimos de particulares, por lo que la Ley 27444 establece un procedimiento específico que debe cumplir estrictamente y que solamente es posible iniciarlo en tres supuestos: a) Cuando la facultad revocatoria haya sido establecida por una norma de rango legal b) Cuando desaparezcan las condiciones indispensables según la ley para dicha declaración o constitución de derechos o intereses. c) Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca a los destinatarios del acto y no se dañe a terceros;

Que, el primer supuesto se presenta cuando una norma con rango legal faculta expresamente a una entidad administrativa a revocar los derechos o intereses que previamente confirió o reconoció a los particulares. Cabe señalar que, como la misma Ley N° 27444 indica, siempre será necesario que la administración cumpla con los requisitos adicionales que exija la norma habilitante para efectuar tal revocación. Sobre el particular, el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú establece que las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley; siendo que mediante Ordenanza N° 188-MDL, modificada por la Ordenanza N° 325-MDL, se aprobó el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince, norma regulatoria que se deberá evaluar para iniciar el procedimiento de revocación de licencias en el presente caso;

Que, mediante Informe Técnico N° 531-2013-MDL-GDU-SDEL/GVA de fecha 02 de octubre de 2013, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local solicita se emita informe legal respecto a la Revocatoria de la Licencia N° N576-08 de fecha 19 de setiembre de 2008, otorgado a la señora VICENTA IPANAQUE ADRIANZEN, en la dirección ubicada en Jr. Garcilaso de la Vega N° 1666 - Distrito de Lince;

Que, mediante Memorando N° 216-2013-MDL/GDU de fecha 11 de setiembre de 2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa que la Licencia Municipal Licencia N° N576-08, otorgado a la señora VICENTA IPANAQUE ADRIANZEN, se encuentra dentro de la causal de revocatoria establecida en el numeral b.8) del artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL, modificada por la Ordenanza N° 325-MDL, se aprobó el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince; siendo que dicho procedimiento ha sido tomado en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 192° de la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y artículo 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 198 -2013-MDL/GM
Expediente N° 004223-2008
Lince, 126 OCT 2013

Que, el numeral b.8) del artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL, modificada por la Ordenanza N° 325-MDL, se aprobó el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince, que señala "b.8) Cuando el propietario del local comercial mostrare su disconformidad con el funcionamiento del establecimiento";

Que, cabe acotar que si bien el artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL no establece taxativamente que el propietario del local comercial deberá justificar de manera objetiva su oposición al funcionamiento del establecimiento; sin embargo, esta Corporación Edil es de la opinión que para el inicio del procedimiento de revocatoria de licencias bajo este supuesto, se deberá reunir los siguientes requisitos: a) El propietario del inmueble deberá justificar de manera objetiva su oposición al funcionamiento del establecimiento b) La obligatoriedad de notificar al administrado para que presente sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos o intereses;

Que, la Ley N° 27444 señala la obligatoriedad de notificar a la administrada para que presente sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos o intereses, el mismo que mediante Carta N° 148-2013-MDL-GDU/SDEL de fecha 13 de setiembre de 2013, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local solicitó que haga su descargo a la señora VICENTA IPANAQUE ADRIANZEN; siendo que la administrada procedió a realizar su descargo dentro del plazo, por lo que esta Corporación ha cumplido y respetado el derecho de defensa reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución y en el artículo IV punto 1.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que forma parte del debido procedimiento administrativo;

Que, mediante Solicitud - Declaración Jurada de Autorización de Funcionamiento – Ley N° 28976, de fecha de recepción 19 de setiembre de 2008 (Expediente N° 004223-2008), en los datos del propietario del local señala como propietario del inmueble ubicado en el Jr. Garcilaso de la Vega N° 1666 - Distrito de Lince, a la señora Nelly Oscategui Palomino;

Que, mediante Partida N° 40602569 de los Registros Públicos de Propiedad Inmueble – Oficina Registral Lima, señala el predio ubicado en Jr. Garcilaso de la Vega (Tienda 7) - Distrito de Lince fue vendido a favor del señor Jesús Salvador Marquina Robles y su esposa Nelly Oscategui Palomino;

Que, el señor Jesús Salvador Marquina Robles y su esposa Nelly Oscategui Palomino argumentan que la señora la señora VICENTA IPANAQUE ADRIANZEN, no cuenta actualmente con contrato de arrendamiento en el predio ubicado en Jr. Garcilaso de la Vega N° 1666 - Distrito de Lince ni autorización actual para realizar actividad comercial en su establecimiento;

Que, mediante Carta Notarial N° 101763 de fecha 28.12.2012 de la Notaría Gonzales Loli, Carta Notarial N° 58810 y 58867 de fecha 03.07.2013 y 10.07.2013 respectivamente, de la Notaría Roy Párraga, los propietarios el inmueble ubicado en Jr. Garcilaso de la Vega N° 1666 - Distrito de Lince, solicitan se les entregue dicho inmueble por vencimiento del contrato de alquiler e incumplimiento del contrato;

Que, de las consideraciones antes expuestas, se considera que en el presente caso el titular del inmueble puede solicitar su oposición a la continuidad del local comercial. En tal sentido, al oponerse los propietarios a la continuación de la licencia de funcionamiento, al haber desaparecido las condiciones que originaron la declaración o constitución de derechos o intereses del administrado y al haberse permitido exponer sus alegatos y presentar los medios de prueba que consideren pertinentes a efectos de defender tales derechos e intereses, el propietario puede solicitar la revocación de licencia de funcionamiento. Cabe acotar que esta Corporación Edil considera que los medios probatorios (Cartas Notariales solicitando el desalojo y entrega del predio) son pruebas suficientes para sustentar la negativa de los propietarios a continuar con la licencia por incumplimiento de pagos, falta de contrato de alquiler. Asimismo, es menester precisar que, los inquilinos del local comercial no adjuntaron





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 198 -2013-MDL/GM
Expediente N° 004223-2008
Lince, 26 OCT 2013

documento alguno (contrato de alquiler y/o otro) que compruebe la relación contractual con los actuales propietarios, por lo que no refutaron la solicitud de revocación del propietario;

Que, en consecuencia, de la revisión del expediente, se advierte que el titular del inmueble ha sustentado la oposición al funcionamiento del inmueble y la Municipalidad ha configurado alguno de los supuestos excepcionales para que proceda la revocación de la licencia de funcionamiento y ha seguido el procedimiento establecido por ley para tal efecto. Por lo tanto, es procedente revocar la Licencia N° N576-08 de fecha 19 de setiembre de 2008, otorgada a la señora VICENTA IPANAQUE ADRIANZEN, en la dirección ubicada en Jr. Garcilaso de la Vega N° 1666 - Distrito de Lince;

Que, de conformidad con el inciso d) del artículo 218° Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto que revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202° y 203° de la citada Ley;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 634-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Licencia de Funcionamiento N° N576-08, de conformidad con el numeral b.8) del artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL, modificada por la Ordenanza N° 325-MDL, otorgada a la señora **VICENTA IPANAQUE ADRIANZEN**, en la dirección ubicada en Jr. Garcilaso de la Vega N° 1666 - Distrito de Lince, para el giro de Bodega – Venta de Verduras y Frutas – Venta de Aves, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal